

Comercio,
Industria y Turismo

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

Código: GJ-FM-006

Versión: 00

Vigencia: 30/10/2020

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Responsable del proceso

Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

Nombre del proyecto de regulación

Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas, estableciendo un arancel del treinta y cinco por ciento (35%) para determinadas importaciones del Capítulo 64 del Arancel de Aduanas Nacional

Objetivo del proyecto de regulación

Modifica parcialmente el arancel de aduanas para determinadas importaciones del Capítulo 64 del Arancel de Aduanas Nacional

Fecha de publicación del informe

xx-02-2026

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:

15 días

Fecha de inicio

24 de enero de 2026

Fecha de finalización

07 de febrero de 2026

Enlace donde estuvo la consulta pública

<https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2025>

Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto

<https://www.mincit.gov.co/inicio>

Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios

comitetriplea@mincit.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes

3

Número total de comentarios recibidos

3

Número de comentarios aceptados

2

Número de comentarios no aceptados

1

Número total de artículos del proyecto

6

Número total de artículos del proyecto con comentarios

0

Número total de artículos del proyecto modificados

0

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	1/27/2026	Paula A. Velez	La observante solicita que se aclare expresamente la metodología de aplicación temporal del arancel del 35 %, específicamente respecto de: Mercancía ya embarcada antes de la vigencia. Mercancía amparada en declaración anticipada antes de la vigencia. Mercancía que arribe después de la entrada en vigencia.	Aceptada parcialmente	La observación resulta jurídicamente relevante a la luz de los principios de previsibilidad y transparencia del comercio internacional previstos en el artículo X del GATT de 1994, así como del principio de confianza legítima reconocido en la jurisprudencia constitucional y andina. En consecuencia, se incorporará una disposición de transición aplicable a: i) mercancías efectivamente embarcadas con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto, y ii) mercancías amparadas en declaración anticipada válidamente presentada antes de su vigencia. Para las mercancías que arriben con posterioridad sin configuración de situaciones jurídicas consolidadas, aplicará el régimen general de causación de tributos previsto en el Estatuto Aduanero.
2	2/5/2026	Eduardo Visbal Rey	Eduardo Visbal Rey, en su calidad de Vicepresidente de Comercio Exterior y Representación Gremial, manifiesta enviar los comentarios de FENALCO, donde se solicita no expedir el proyecto de decreto, argumentando que: El incremento al 35 % y los umbrales propuestos serían "exagerados". Incentivarían el contrabando y la informalidad. Afectarían al comercio formal. Medidas similares en confecciones no produjeron el resultado esperado. Generarían efectos adversos sobre precios, demanda y empleo. La observación cuestiona la conveniencia económica y la eficacia de política pública de la medida.	No aceptada	La observación se refiere a la conveniencia económica de la medida. Al respecto debe precisarse que el ajuste arancelario corresponde a un instrumento de política comercial general y no constituye una medida de defensa comercial, salvaguardia ni restricción cuantitativa en los términos del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. El arancel propuesto se encuentra dentro de los compromisos arancelarios internacionales vigentes y no implica discriminación por origen, por lo que respeta el principio de Nación Más Favorecida del artículo I del GATT de 1994. Adicionalmente, la medida se adopta en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 189 numeral 25 de la Constitución Política y la Ley 7ª de 1991, dentro de criterios de política comercial general y sin afectar obligaciones internacionales vigentes.
3	2/9/2026	Asocioación Nacional de Comercio Exterior - ANALDEX	Solicita incluir una cláusula de transición que excluya del nuevo arancel del 35 % a las importaciones de calzado que ya se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia antes de la entrada en vigencia del decreto, con el fin de proteger la seguridad jurídica y la confianza legítima de los operadores, siguiendo precedentes normativos recientes del propio Gobierno, citando como precedente la técnica normativa utilizada en el Decreto 324 de 2024.	Aceptada	La observación es procedente. La ausencia de una regla de transición podría afectar los principios de previsibilidad y transparencia del comercio internacional previstos en el artículo X del GATT de 1994, así como el principio de confianza legítima reconocido por la jurisprudencia constitucional y andina. En consecuencia, se incorporará una disposición de transición que excluya de la aplicación del arancel a las importaciones que se encuentren efectivamente embarcadas hacia Colombia antes de la entrada en vigencia del Decreto, siguiendo la técnica normativa del Decreto 324 de 2024.

NUBIA LOPEZ MORALES

Subdirectora de Prácticas Comerciales

Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y Comercio Exterior

Proceso:GJ Gestión Jurídica

Página 1 de 1